PROCESO	**: ORDINARIO**
DEMANDANTE	**: OLGA ACOSTA MEZA**
DEMANDADO	**: ETERNIT y OTROS**
RADICACION	**: 080013103009-2008-00112-00**

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que debe designarse perito.

Sírvase proveer

Barranquilla, 12 de julio de 2022.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se tiene que, mediante providencia adiada siete (07) de octubre de 2021 se designó al Dr. Luis De la Rosa Quesada para efectos de aclarar y complementar el dictamen pericial rendido por el Dr. Simón Gutiérrez De Piñeres, toda vez que este último se abstuvo de efectuar la referida aclaración. No obstante, el Dr. De la Rosa Quesada, pese haber sido notificado en debida forma, no tomó posesión del cargo en su oportunidad, por lo que, conforme lo previsto en el inciso 2 y 3 del numeral segundo del artículo 9 CPC, este despacho procederá a la designación de un nuevo auxiliar de la justicia, nombrando para estos propósitos al Dr. Carlos Acevedo Juliao.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **DÉSIGNESE** al Dr. CARLOS ACEVEDO JULIAO, arquitecto de profesión, como perito avaluador en el presente proceso, a fin de que rinda dictamen determinando el avalúo del inmueble objeto de la litis, la identificación plena del mismo, sus medidas, linderos, determinación de mejoras y la vetustez de las obras construidas sobre él, además de la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por el Dr. Gutiérrez de Piñeres, conforme lo indicado en providencia calendada 7 de octubre de 2021. Comuníquese su nombramiento mediante telegrama.
2. **NOTIFIQUESE** por medios electrónicos la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28e3b76de29e71f0b26beaaaf7368c3566e27c20eca61b1203b8ad2a36a5047**
Documento generado en 12/07/2022 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica